

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM

ORDENANZA N° 644 /MM

Miraflores, 20 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de junio de 2024, el Dictamen N° 047-2024/MM emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y el Dictamen N° 049-2024/MM emitido por emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, ambos de fecha 19 de junio de 2024; la Carta Externa N° 16464-2024 de fecha 10 de abril de 20254, que contiene el Oficio N° 000316-2024-CEB/INDECOPI, remitido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Informe N° 403-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 499-2024-GDEF/MM de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorándum N° 171-2024-GAJ/MM de fecha 04 de junio de 2024, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 523-2024-GDEF/MM de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 420-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 529-2024-GDEF/MM de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 214-2024-GAJ/MM de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 956-2024-GM/MM de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Provedo N° 051-2024-SG/MM de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 446-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 554-2024-GDEF/MM de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas; asimismo, el artículo 5º de la citada norma establece que, entre otras competencias, las municipalidades distritales son competentes para evaluar las solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14º de la norma señalada anteriormente, prescribe respecto al cese de actividades que el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 11º de la referida Ley, siendo dicho procedimiento de aprobación automática. Adicionalmente a ello, precisa como un siguiente supuesto, que la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 627/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2023, modificada posteriormente por Ordenanza N° 635/MM publicada en el diario oficial El Peruano electrónico el 09 de febrero de 2024, por medio de la cual se establece el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas en el distrito de Miraflores;

Que, los literales a) y p) del artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, señalan que la Subgerencia de Comercialización tiene entre sus funciones: “*Elaborar y proponer políticas y normas para la adecuada prestación de los servicios administrativos en materia de su competencia*” y “*Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia*”;

Que, mediante la Carta Externa N° 16464-2024 de fecha 10 de abril de 2025, que contiene el Oficio N° 000316-2024-CEB/INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, informa a la entidad que en atención a una denuncia informativa, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, viene realizando una investigación con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por parte de la entidad, toda vez que se busca esclarecer que ciertos aspectos contemplados en la Ordenanza N° 627/MM no constituyan y una barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad relacionada a considerar el cese de actividades económicas de un establecimiento;

Que, mediante el Informe N° 403-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 30 de mayo de 2024, la Subgerencia de Comercialización, en mérito al sustento señalado en el Informe Técnico N° 645-2024-GPG-SGC-GDEF/MM, refiere que viene evaluando los alcances y aplicación de las normas municipales signadas en la Ordenanza N° 627/MM y su modificatoria la Ordenanza N° 635/MM, habiendo identificado oportunidades de mejoras en las mismas, conforme al detalle expuesto en dicho informe, por lo que en mérito a ello propone la modificación de los artículos 35º, 39º, 41º, 43º, 51º, 59º y Quinta Disposición Complementaria Final e inclusión del Artículo 41-A, de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM; adjuntando para ello, la propuesta de ordenanza respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° 499-2024-GDEF/MM de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, en mérito al sustento señalado en el Informe Legal N° 16-2024-GDEF/MM, emite opinión favorable al proyecto normativo presentado por la Subgerencia de Comercialización y solicita la emisión de la opinión legal correspondiente a fin de proseguir el trámite respectivo; motivo por el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 171-2024-GAJ/MM de fecha 04 de junio de 2024, efectuó observaciones y sugerencias al proyecto de ordenanza remitido, motivo por el cual solicita el levantamiento de las mismas, a efectos de proseguir con el trámite respectivo;



Que, mediante Memorándum N° 529-2024-GDEF/MM de fecha 10 de junio de 2024, posteriormente complementado con el Memorándum N° 554-2024-GDEF/MM, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización hace suyo el Informe N° 420-2024-SGC-GDEF/MM emitido por la Subgerencia de Comercialización, el mismo que fuera precisado posteriormente con el Informe N° 446-2024-SGC-GDEF/MM, a través del cual se informa la realización del levantamiento las observaciones y sugerencias formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en consonancia con lo indicado por el INDECOPI en la Carta Externa N° 16464-2024, indicando además que el proyecto de ordenanza se ajusta a lo establecido en el TUO de la Ley N° 28976, por lo que solicita la prosecución del trámite de la propuesta en mención;

Que, mediante el Informe N° 214-2024-GAJ/MM de fecha 11 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica desde el punto de vista estrictamente legal opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 627/MM y su modificatoria conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Comercialización a través de los Informes N° 403-2024-SGC-GDEF/MM y N° 420-2024-SGC-GDEF/MM, contando con la anuencia de su superior jerárquico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, conforme se desprende de los Memorándums N° 499-2024-GDEF/MM y N° 529-2024-GDEF/MM, respectivamente; correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 956-2024-GM/MM de fecha 11 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 214-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 047-2024/MM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y al Dictamen N° 049-2024/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35°, 39°, 41°, 43°, 51°, 59° Y QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL E INCLUYE EL ARTÍCULO 41-A, DE LA ORDENANZA N° 627/MM, ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, MODIFICADA CON ORDENANZA N° 635/MM

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 35°, 39°, 41°, 43°, 51°, 59° y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO Y/O ÁREAS COMUNES COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

(...)

4. Para los inmuebles declarados Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en distrito de Miraflores, solo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas; no se permitirá toldos sea retráctil o fijo o con apoyos, ni elementos demarcadores de límite, solo lo existente en el inmueble (debidamente autorizado).

(...)

11. Para el caso de renovación, y/o los casos de aquellos establecimientos que hubieran contado con autorizaciones o antecedentes acreditables del uso del retiro, áreas comunes y/o elementos ubicados en la extensión del área económica, deberán mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con informe previo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.



(...)

ARTÍCULO 39.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

(...)

6. Para el caso de renovación, y/o los casos de aquellos establecimientos que hubieran contado con autorizaciones o antecedentes acreditables de uso de la vía pública y/o elementos ubicados en la extensión del área económica, deberán mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con informe previo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.

7. Para los inmuebles declarados Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en distrito de Miraflores, sólo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas; no se permitirá toldos sea retráctil o fijo o con apoyos, ni elementos demarcadores de límite, solo lo existente en el inmueble.

ARTÍCULO 41.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Subgerencia de Obras Públicas, luego por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y por la Subgerencia de Comercialización. Excepcionalmente, sólo para los casos ubicados en el Microcentro de Miraflores (Categoría "D" y "E" del Anexo N° 01), la pertinencia o no de la propuesta arquitectónica, de acuerdo a su particular localización en su compleja estructura urbana y vial, deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, y luego por las distintas áreas antes mencionadas.

Cada unidad orgánica deberá emitir el informe técnico de su competencia dentro del plazo perentorio establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Las evaluaciones técnicas a que se refiere el presente serán válidas por un (01) año.

Contando con todos los informes técnicos favorables, la Subgerencia de Comercialización podrá efectuar el cálculo de la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público de acuerdo a la tasación comercial del mismo, notificando la liquidación al administrado, quien tendrá un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la liquidación para efectuar el pago correspondiente.

Efectuado el pago de la primera cuota de la liquidación, la Subgerencia de Comercialización emitirá la autorización correspondiente mediante resolución.

El pago de la primera cuota de la liquidación supone la aceptación y el compromiso de los términos señalados en ella; el no pago de la liquidación notificada supondrá el fin del procedimiento y el archivamiento del mismo.

(...)

ARTÍCULO 43.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO Y/O ÁREAS COMUNES Y/O DE LA VÍA PÚBLICA

El tiempo de vigencia de las autorizaciones para uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será de hasta un (01) año, bajo un régimen de evaluación previa con silencio positivo o negativo de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, este tipo de autorizaciones a su vez se encuentra condicionada a:

43.1. La vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada de la cual deriva.

43.2. Abono de la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público, según corresponda.

La autorización para el uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública, quedará automáticamente sin efecto, según corresponda:

a. Al cese de actividades.



- b. Por el cambio de giro del negocio a uno no compatible para la autorización de la extensión del área económica.
- c. En caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento.
- d. Por sanción firme impuesta por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización correspondiente.
- e. Por disposición municipal debidamente sustentada.
- f. Si como consecuencia del incumplimiento de los compromisos derivados de la autorización para el aprovechamiento del espacio público se haya debido recurrir al procedimiento de ejecución coactiva.

La modificación de las condiciones autorizadas para el uso del retiro y/o áreas comunes y/o de la vía pública con fines comerciales, requerirá una nueva solicitud.

(...)

ARTÍCULO 51.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización conjunta y/o conexas.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

El procedimiento de cese de actividades es de aprobación automática.

Por otro lado, se podrá declarar el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas y/o conexas otorgadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección. Manteniendo su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.
2. En caso de demolición total del inmueble donde se desarrollan las actividades comerciales.

(...)

ARTÍCULO 59.- COMITÉ DE EVENTOS

La designación de los miembros integrantes del Comité de Eventos será mediante Resolución de Alcaldía, siendo su principal función emitir sus dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de eventos en espacio público, a excepción de aquellos procedimientos de autorización temporal de competencia de la Subgerencia de Comercialización.

UNIDAD ORGÁNICA	FUNCIÓN
Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización	Presidente
Secretaría General	Miembro
Gerencia de Cultura y Turismo	Miembro
Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional	Miembro
Subgerencia de Deporte y Recreación	Miembro
Subgerencia de Serenazgo	Miembro
Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes	Miembro
Subgerencia de Comercialización	Secretaría Técnica

En el Comité de Eventos, en caso de ausencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, la Presidencia del Comité de Eventos será ejercida por la Secretaría General.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINTA.- APROBAR el Anexo N° 01 - Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o uso de la vía pública como extensión del área comercial, el Anexo N° 02 - Aspectos técnicos



específicos de autorización para el uso del retiro municipal o uso de la vía pública como extensión del área comercial, el Anexo N° 03 - Lámina de secciones viales normativas en áreas públicas y el Anexo N° 04 – Zona de Regulación Especial, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza. Los casos no contemplados en el Anexo N° 01, serán evaluados de acuerdo a las consideraciones generales, requisitos, criterios de evaluación establecidos en el CAPÍTULO II y CAPÍTULO III del TÍTULO IV de la presente Ordenanza, según corresponda.

(...)"

Artículo Segundo.- INCORPORAR el artículo 41-A en la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 41-A.- BENEFICIOS POR EL PRONTO PAGO

Por el pronto pago de la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público, dentro del plazo a que se refiere el artículo 41º, se efectuarán descuentos de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PERIODO A PAGAR	Descuento aplicable a total de la liquidación
1	Por el pronto pago de 06 (seis) meses	15 %
2	Por el pronto pago de 12 (doce) meses	30 %

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, la Subgerencia de Comercialización y demás unidades de organización que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

Segunda.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera.- PRECISAR que no son de alcance a lo regulado en la presente ordenanza, las autorizaciones obtenidas en el marco del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM; asimismo, disponer que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades de organización pertinentes de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

